JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200039500

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$3.194.325.576,oo M/te por concepto de 6 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio de 2017 a de diciembre de 2017.
- 2.- Por la suma de \$6.649.946.984,16 M/te por concepto de 12 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero de 2018 a de diciembre de 2018.
- 3.- Por la suma de \$571.784.608,19 M/te por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019.
- 4.- Por la suma de \$362.130.251,85 M/te por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada canon hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 6.- En lo pertinente ofíciese a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 7.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requiérase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original del contrato de arrendamiento y del otro sí aportados como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados,

modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

al

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de enero de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de esta misma fecha

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d4f5c952d1e70e4a919bdb8ee46fe7e621e9f7df876cf3d7852b4efbf6f392

Documento generado en 14/01/2021 04:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64 <a hre